

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-001/07 el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**II.-** En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-016/07 los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

**III.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

**IV.-** Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentran los artículos 48, 52 bis, 89 y 200 bis de dicho ordenamiento legal.

**V.-** En esta fecha, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

**VI.-** En fecha nueve de noviembre del año en curso, mediante memorándum IEE/CRAF-215/09 de fecha seis de noviembre del mismo año la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Organismo remitió al Consejero Presidente la propuesta de reformas a los Lineamientos para la Presentación y

Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales con la finalidad de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

En la misma fecha, mediante memorándum IEE/PRE/0853/09 el Consejero Presidente de este Organismo remitió al Secretario General el documento antes indicado para que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**2.-** Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

**3.-** Que, de conformidad con el artículo 89 fracción LIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Consejo General cuenta con la atribución de establecer los lineamientos y formatos para la presentación de los informes de gastos de precampañas y campañas electorales.

En ese sentido, como se indico en los antecedentes del presente acuerdo el Honorable Congreso del Estado aprobó reformas a los numerales 48, 52 bis y 200 bis del Código de la materia.

Derivado de lo anterior, en el numeral 48 inciso a) del Código de la materia se dispuso que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

Asimismo, el artículo 52 bis se modificó en su apartado C que establece las disposiciones sobre los informes de precampañas que deben rendir los partidos políticos ante la Comisión Revisora de este Organismo señalándose que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que el Código en comento establezca.

Asimismo, en el artículo 200 bis apartado B fracciones I y II se modificó los plazos para el inicio y conclusión de los procesos internos de los partidos políticos orientados a seleccionar sus candidatos a cargos de elección popular y sus respectivas precampañas electorales.

En ese contexto, atendiendo a las reformas realizadas al Código Comicial del Estado, así como derivado de la experiencia obtenida al respecto durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete se presentó a este Cuerpo Colegiado la propuesta de reformas a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Dichas propuestas permitirán contar con un ordenamiento que establezca las normas que regulen la fiscalización del financiamiento relativo a las precampañas electorales, en relación con las reformas aprobadas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a la experiencia obtenida. Además de contar con un documento idóneo para regular las cuestiones de fiscalización y vigilancia relativas al financiamiento en la materia.



Visto lo anterior, este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de la facultad conferida por la fracción LIV del artículo 89 del Código de la materia, considera oportuno aprobar la propuesta de reforma a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, misma que corre agregada al presente documento como anexo único formando parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio que le confiere el artículo 89 fracción LIII del, Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, en términos de lo establecido en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**